RV: RESPUESTA OFICIO No. O-0721-3292

234

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 23/07/2021 11:42

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (893 KB)
actas cubillos.pdf;

DGM.

De: Segunda Bogota [mailto:segundabogota@supernotariado.gov.co]
Enviado el: viernes, 23 de julio de 2021 9:09 a. m.
Para: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RESPUESTA OFICIO No. O-0721-3292

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía No. 11001-40-03-055- 2013-00384-00 iniciado por BANCO CAJA SOCIAL NIT: 860.007.335-4 contra ELSA CUBILLOS DE RUBIANO CC. 20.938.532 (Origen Juzgado 55 Civil Municipal)

Por medio de la presente, damos respuesta a su solicitud en el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante de la señora ELSA CUBILLOS DE RUBIANO con C.C. 20.938.532

Atentamente

NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTA
Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atencion al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

15080 29-JUL-'21 15:18
15080 29-JUL-'21 15:18
DF.EJEC.CIVIL MPAL.

O-55
letra,
6389-144-12
Fo

100

23

NOTARÍA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C.
Leovedis Elías Martínez Durán
Notario Segundo de Bogotá

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE ELSA CUBILLOS DE RUBIANO

RADICADO- 2019 00010 del 18 de febrero de 2019

En la ciudad de Bogotá D.C. a los 26 días del mes de marzo de 2019 a las 03:00 P.M., ante CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA, quien ha sido debidamente designado por la Notaria Segunda del Círculo Notarial de Bogotá de la lista de Conciliadores de esta Notaría, para actuar en calidad de conciliador, de conformidad con las facultades establecidas en la ley 23 de 1.991, Ley 446 de 1.998, Ley 640 de 2.001 y Ley 1564 de 2.012 se dio inicio a la Audiencia de Conciliación de Negociación de Deudas de la Persona Natural no Comerciante de **ELSA CUBILLOS DE RUBIANO**

PRIMERO: PARTES

PARTE CONVOCANTE:

1.- **ELSA CUBILLOS DE RUBIANO**

PARTE CONVOCADA:

SEGUNDO: ASISTENCIA DE 1.- **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA ,** con una acreencia por Tres millones de pesos m/c ($3´000.000.00) concepto de capital. (Crédito de primera clase).

2.- **BANCO CAJA SOCIAL** relacionado con una acreencia por un monto de Veinte Millones de pesos m/c ($20´000.000.00) por concepto de capital. (Crédito de Tercera clase).

3 **OSCAR ELIECAR MOLINA PULIDO**
relacionada con una acreencia por un monto de Treinta Millones de pesos

m/c ($30´000.000.00) por concepto de capital, (Crédito de quinta clase).

4.- **SANDRA JEANET GIL SANCHEZ relacionado** con una acreencia por un monto de Treinta y cinco millones de pesos m/c ($35´000.000.00)

CONVOCANTE, CONVOCADOS Y RELACIÓN DEFINITIVA DE CREDITOS.

ASISTEN A LA AUDIENCIA:

La convocante no asistió, pero fue representado por el Dr. Alexander Duque Acevedo quien presentó poder en dos folios y se identificó con la c.c. No. 79.561.506 y T.P. No. 79.561506 del C.S. de la J. Se le reconoce personería para actuar. Adjunta fotocopia de la cedula y tarjeta profesional

Convocados:

1.- **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA,** con una acreencia por Tres millones de pesos m/c ($3´000.000.00) concepto de capital. (Crédito de primera clase).

Representada por el Dr. Carlos Escobar Remisio. Presentó poder en treinta y cinco folios junto con un estado de cuentas y formularios de impuestos y se identificó con la c.c. No. 79.113.144 de Bogotá y T.P. No. 87662 del C. S. de la J. Se le reconoce personería para actuar. Adjunta fotocopia de la cedula y tarjeta profesional

Al preguntársele al apoderado si estaba de acuerdo con el monto relacionado de la deuda, manifestó que no.
Que el monto de la obligación por conceptos de capital es la suma de $9´978.000 y de intereses $5´203.000, para un total de $15´181.000.00

Preguntado al apoderado de la convocante sobre esta afirmación, manifiesta que está de acuerdo con este monto, y por lo tanto la deuda queda conciliada y graduada como deuda de primer grado

NOTARÍA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C.
Leovedis Elías Martínez Durán
Notario Segundo de Bogotá

2.- **BANCO CAJA SOCIAL** relacionado con una acreencia por un monto de Veinte Millones de pesos m/c ($20´000.000.00) por concepto de capital. (Crédito de Tercera clase).

Representada por la Dra. Janeth Amalia Leal Garzón. Presentó poder en diez folios junto con estados de cuenta y se identificó con la c.c. No. 35.462.605 de Usaquén y T.P. No. 42993 del C. S. de la J. Se le reconoce personería para actuar. Adjunta fotocopia de la cedula y tarjeta profesional

Al preguntársele a la apoderada si estaba de acuerdo con el monto relacionado de la deuda, manifestó que no.
Que el monto de la obligación por conceptos de capital es la suma de $20´149.339 y costas por $1´557.100
Preguntado al apoderado de la convocante sobre esta afirmación, manifiesta que está de acuerdo con este monto, y por lo tanto la deuda queda conciliada y graduada las costas de primer grado y la deuda de tercer grado por ser hipotecario.

3.- **OSCAR ELIECAR MOLINA PULIDO** relacionada con una acreencia por un monto de Treinta Millones de pesos m/c ($30´000.000.00) por concepto de capital, (Crédito de quinta clase) y quien se identifica con la c.c. No.11.432.874, se adjunta fotocopia de la cedula.

Al preguntársele si estaba de acuerdo con el monto relacionado de la deuda, manifestó que si. Preguntado al apoderado de la convocante sobre esta afirmación, manifiesta que está de acuerdo con este monto, y por lo tanto la deuda queda conciliada y graduada las costas de quinto grado.

4.- **SANDRA JEANET GIL SANCHEZ relacionado** con una acreencia por un monto de Treinta y cinco millones de pesos m/c ($35´000.000.00) quien se identifica con la c.c No. 51.933.008. Aporta fotocopia de la cedula.
Al preguntársele si estaba de acuerdo con el monto relacionado de la deuda, manifestó que sí. Preguntado al apoderado de la convocante sobre esta

afirmación, manifiesta que está de acuerdo con este monto, y por lo tanto la deuda queda conciliada y graduada las costas de quinto grado.

TERCERO: H E C H O S

1.- La Convocante- deudora Señora **ELSA CUBILLOS DE RUBIANO** el día 18 de febrero de 2019 solicitó a esta Notaría citar a las siguientes personas:

1.- SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
2.- BANCO CAJA SOCIAL
3.- **OSCAR ELIECAR MOLINA PULIDO**
4.- **SANDRA JEANET GIL SANCHEZ**

De quien es deudora , con el objeto de llegar a un acuerdo por medio del Trámite de Negociación de Deudas de la Persona Natural no Comerciante entre ella y sus acreedores y así poder pagar sus deudas.

2.- La Convocante- deudora Señora **ELSA CUBILLOS DE RUBIANO** manifiesta que entró en casación de pagos debido a que se quedó sin empleo y por tal razón tuvo que recurrir a préstamos extrabancarios con elevadas tasas de interés.

CUARTO: FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Que la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Bogotá, conformó la respectiva lista de conciliadores capacitados para realizar el procedimiento de INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE mediante Resolución 01 del 23 de enero de 2014.

2.- Que la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Bogotá, en ejercicio de las funciones que le otorga el Artículo 75 de la Ley 23 de 1991, amablemente ha ofrecido sus buenos oficios, nombrando un conciliador que colabore en la solución de las diferencias esbozadas, de acuerdo con las facultades otorgadas por el artículo 116 de la Constitución Nacional.

3.- Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 541 de la Ley 1564 de 2012,

dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la solicitud, el Centro de Conciliación o el Notario, designará al conciliador para que este manifieste su aceptación dentro de los dos (2) días siguientes. Realizada la aceptación por el Conciliador, este último asume funciones de Director y responsable del Trámite de insolvencia para persona Natural no Comerciante hasta su terminación.

4.-Que para no vulnerar el Derecho Fundamental a la Igualdad de los acreedores ordenada por el numerales 1, 2 y 4 del Artículo 557 del CGP y respetar el orden de prelación legal de Créditos del Código Civil, los descuentos o retenciones, que por concepto de procesos judiciales libranzas o por cualquier otra causa, con excepción de las cuotas alimentarias, se le estuvieren haciendo de los sueldos, salarios, pensiones o de cualquier otra remuneración, que el deudor perciba, quedarán suspendidos en forma inmediata una vez se haya admitido la solicitud, para lo cual bastará la advertencia que realice el conciliador al retenedor, en la aceptación del Trámite. El Convocante-deudor (a) presentará copia a la persona o entidad, que esté efectuando los descuentos o retenciones quien realizará las acciones necesarias para tal fin.

5.- Que de acuerdo con lo preceptuado por el Artículo 549 del CGP "GASTOS DE ADMINISTRACIÓN", el cual ordena:
a). Que "Los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo, las debe continuar sufragando durante el procedimiento de insolvencia, serán pagados de preferencia y no estarán sujetos al sistema que en el acuerdo de pago se establezca para las demás acreencias".
b). Que "El incumplimiento en el pago de los gastos de administración es causal de fracaso del procedimiento de negociación de deudas".
c) Que "Los titulares de estas acreencias podrán iniciar procesos ejecutivos contra el deudor o de restitución cuando esta se funde en la mora en las sumas adeudadas con posterioridad al inicio del procedimiento de negociación de deudas".
d). Que además, el Numeral 12 del Artículo 537 estipula: "Con base en la información presentada por el deudor en la solicitud y demás elementos aportados durante el trámite, elaborar el documento que contenga el orden en que deben ser atendidas las acreencias objeto del procedimiento, de conformidad con lo establecido sobre prelación de créditos en el Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen o adicionen". Es por ello por lo que la Convocante-deudora debe pagar todas las obligaciones, que se causen con posterioridad a la iniciación del trámite de insolvencia, en consecuencia, a la

iniciación del pago de los créditos de cualquier clase o grado, se debe comenzar a cancelar los gastos mencionados en Articulo 549 del CGP, denominados "GASTOS DE ADMINISTRACIÓN". Además porque si la Convocante-deudora no paga los gastos que demanda la conservación del patrimonio, no es posible que pueda conservarlo. Con lo que se haría nugatorio el trámite.

Las obligaciones que debe pagar el deudor como gastos de administración son los siguientes:
a) Los gastos de manutención del deudor y su familia,
b) Los gastos derivados de obligaciones alimenticias,
c) El pago del arrendamiento del inmueble de residencia de la familia, causados a partir de la admisión del trámite de negociación de deudas,
d) El pago de la administración en caso de residir en un inmueble sobre el que exista constituida propiedad horizontal, causados a partir de la admisión del trámite de negociación de deudas
e) El pago de los servicios públicos domiciliarios, causados a partir de la admisión del trámite de negociación de deudas
f) El pago de los impuestos causados a partir de la admisión del trámite de negociación de deudas.
g) El pago de las obligaciones adquiridas con posterioridad a la apertura del trámite de negociación de deudas.

Los gastos de administración gozan de un privilegio sobre todas las demás obligaciones, incluso las que conforme la ley gozan de prelación, conforme a lo dispuesto en el Art. 549, inc. 1°.

6.- Por prevalencia normativa, las obligaciones adquiridas con Cooperativas no preferirán otros créditos y su graduación y calificación respetará el orden legal de prelación de créditos establecido en el Código Civil. Bajo este mismo principio, no se aplica la Ley de Garantías mobiliarias, en el presente Trámite.

7.- El numeral 10 del Artículo 553 del CGP, contempla tres hipótesis: a). – No podrá preverse un plazo para la atención del pasivo superior a cinco (5) años contados desde la fecha de celebración del acuerdo; b).- salvo que así lo disponga una mayoría superior al sesenta por ciento (60%) de los créditos; c).- o que originalmente la obligación hubiere sido pactada por un término superior.

En todo caso, en cualquiera de los supuestos, el plazo comienza a contarse desde la fecha en que se suscriba el Acuerdo de Pago

El plazo para el pago de todas las acreencias, no podrá superar el término de aquella obligación que originalmente fue pactada en un término superior, por tanto, será admisible, el pago concomitante de los créditos, para respetar dicho término.

8.- De acuerdo con el numeral 7 del Artículo 553 del CGP las multas, sanciones e intereses de todas las obligaciones tributarias estarán sujetos a las reglas señaladas en el acuerdo para los demás créditos, es por ello por lo que son susceptibles de condonación, si así lo determina la mayoría de votos de los acreedores asistentes a la audiencia, lo anterior en aplicación del Parágrafo del Artículo 537 del CGP, el que de no ser obedecido por el Conciliador, violaría el Derecho Fundamental a la Igualdad. Además de que el Artículo 576 del CGP ARTÍCULO 576. PREVALENCIA NORMATIVA, establece que "Las normas establecidas en el presente título prevalecerán sobre cualquier otra norma que le sea contraria, incluso las de carácter tributario". La razón de este Artículo es que las normas que regulan el trámite son de orden público, en consecuencia de obligatorio cumplimiento.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

1.- Una vez verificada la asistencia de convocante y convocados y conciliadas las obligaciones se procede a darle la palabra al apoderado de la convocante para que presente la propuesta de pago.
En este momento pide la palabra la apoderada del Banco Caja Social, Dra. Janeth Amalia María Leal Garzón, la cual le es concedida por el conciliador. Ella pregunta al apoderado de la convocante por qué razón no relacionó tres procesos que figuran con embargo de remanente en el proceso hipotecario que ella adelanta como apoderada del banco Caja Social . El apoderado responde que estos son procesos ya terminados y que el demandante es el conjunto donde vive su poderdante. El conciliador interviene y le dice al apoderado de la convocante que tiene que presentar la providencia que decretó la terminación de dichos procesos y solicitarle a esos juzgados la cancelación de la medida cautelar.
Vuelve a solicitar la palabra la apoderada del Banco Caja Social y pide al conciliador suspender la diligencia para que el apoderado de la convocante

·107·

NOTARÍA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C.
Leovedis Elías Martínez Durán
Notario Segundo de Bogotá

presente estos documentos o en su defecto relacione los procesos que se encuentran vigentes.
Esta petición es coadyuvada por el apoderado del Secretaria de Hacienda Dr. Carlos Remisio.
El conciliador suspende la audiencia y la reprograma para el día 9 de abril de 2019 a las once de la mañana (11:00 a.m.)

A esta acta se anexa hoja de asistencia y se suspende siendo las 4:00 p.m. Y se firma por el conciliar y el apoderado de la convocante tal como lo establece el artículo 550 numeral 7° del C.G. del P.
Las partes quedan notificadas por estrado y se anexa una hoja de asistencia par que parte de esta acta.

El Conciliador,

CARLOS SILVA ALDANA

El apoderado del Convocante,

Alexander Duque Acevedo
c.c. No. 79.561.506
T.P. No. 79561506 del C.S. de la J.
TP/ 145232

NOTARÍA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C.
Leovedis Elías Martínez Durán
Notario Segundo de Bogotá

ACTA DE CONTINUACION DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE ELSA CUBILLOS DE RUBIANO

RADICADO- 2019 00010 del 18 de febrero de 2019

En la ciudad de Bogotá D.C. a los 9 días del mes de abril de 2019 a las 11:00 A.M., ante **CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA**, quien ha sido debidamente designado por la Notaria Segunda del Círculo Notarial de Bogotá de la lista de Conciliadores de esta Notaría, para actuar en calidad de conciliador, de conformidad con las facultades establecidas en la ley 23 de 1.991, Ley 446 de 1.998, Ley 640 de 2.001 y Ley 1564 de 2.012 se dio inicio a la **continuación** de la Audiencia de Conciliación de Negociación de Deudas de la Persona Natural no Comerciante de **ELSA CUBILLOS DE RUBIANO** suspendida el día 26 de marzo de 2019 a las cuatro de la tarde y la cual se reprogramo para el día 9 de abril de 2019 a las once de la mañana (11:00 a.m.), quedando las partes notificadas por estrado.

PRIMERO: ASISTENCIA

La convocante no asistió, pero fue representado por el Dr. Alexander Duque Acevedo.

Convocados:

1.- **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA,** representada por el Dr. Carlos Escobar Remisio. Presentó

2.- **OSCAR ELIECAR MOLINA PULIDO**

3.- **SANDRA JEANET GIL SANCHEZ**

NO ASISITIERON:

NOTARÍA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C.
Leovedis Elías Martínez Durán
Notario Segundo de Bogotá

BANCO CAJA SOCIAL

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

1.- Una vez verificada la asistencia de convocante y de tres de los convocados y habiendo pasado 15 minutos y siendo las 11.15 a.m., el conciliador en vista que no asistió la apoderada del Banco Caja Social verifica si existe quorum y viendo que las personas que asisten representan el siguiente porcentaje:

SECRETARIA DE HACIENDA	con	10.32%
SANDRA J GIL SANCHEZ	con	36.20%
OSCAR MOLINA PULIDO	con	31.02%

Para un total de porcentaje de asistencia del 77.54%, el conciliador verifica que efectivamente hay quorum y da inicio a la audiencia así:

Como la audiencia del 26 de marzo de 2019 se suspendió por solicitud de la apodera del Banco Caja Social con el objeto de que el abogado de la convocante aportara la constancia en la cual figure la terminación de los procesos ejecutivos que se adelantan en contra de la convocante y en los cuales se encuentra embargado el remanente en el ejecutivo que adelante la Caja Social, el conciliador le solicita al Dr. Alexander Duque Acevedo que presente dichos documentos solicitados por la apoderada del Banco Caja Social, solicitud que fue coadyuvada por el apoderado de la Secretaria de Hacienda Dr. Carlos Remisio.

El apoderado de la convocante entrega una fotocopia simple en dos folios de un oficio emanado del juzgado 86 civil municipal de Bogotá, dirigido al Juzgado 55 civil municipal de Bogotá, informando la terminación del proceso por pago total de la obligación de la Dra. Elsa Cubillos de Rubiano en el proceso ejecutivo singular adelantado por la Agrupación residencial Santa María de Alsacia P.H.

El conciliador le pregunta al mencionado profesional del derecho si existe algún otro proceso y él manifiesta bajo la gravedad del juramento que no existe ningún otro proceso en contra de su poderdante, además hace entrega de una fotocopia de un recibo de consignación del Banco Av Villas a favor de la Agrupación residencial Santa María de Alsacia P.H. y manifiesta que este el recibo correspondiente al pago de administración del mes de Marzo de 2019 y que por lo tanto la señora Elsa Cubillos se encuentra al día en este pago.

También hace entrega en tres fotocopias del recibo de pago del impuesto predial

del 2019 del apartamento de propiedad de Elsa Cubillos en la calle 12 C No. 71 B - 60 Torre 15 apartamento 502; también entrega cinco fotocopias de un extracto de la Caja Social

Con los motivos de la suspensión de la audiencia ya fueron subsanados el conciliador en vista que las obligaciones se encuentran conciliadas y no fueron objetadas procede a determinar el derecho de voto así:

CREDITOS DE PRIMERA

CLASE SECRETARIA
DE HACIENDA CAPITAL $9´978.000 10.32%

CREDITO LABORAL POR CONCEPTO DE COSTAS
EN EL PROCESO QUE SE ADELANTA POR
PARTE DEL BANCO CAJA SOCIAL
CAPITAL $1´557.100 1.61%

CREDITOS DE TERCERA CLASE

BANCO CAJA SOCIAL CAPITAL $20´149.339 20.84%

CREDITOS DE QUINTA CLASE

OSCAR PULIDO CAPITAL $30' 000.000 31.02%

SANDRA JANETHE GIL SANCHEZ
CAPITAL $35´000.000.00 36.20%

Una vez establecido el derecho de voto el conciliador concede la palabra al apoderado de la convocante para que haga la propuesta de pago.

El apoderado de la convocante dice que su poderdante es una señora de la tercera edad que se encuentra prácticamente invalida y que por eso le pide a sus acreedores que le tengan consideración y que espera que su propuesta sea aprobada teniendo en cuenta esta consideración, pide condonación de intereses causados y por causarse, un año de gracia, y un plazo de quince (15) años para

pagar sus deudas. Comenzaría a pagar la primera cuota el 10 de abril de 2020 y comenzaría con los créditos de primera clase a pagarlos así:

CREDITOS DE PRIMERA

SECRETARIA DE HACIENDA, Capital de $9´978.000.00 en 12 cuotas de $831.500
Estas cuotas las pagaría directamente en la Secretaria de Hacienda Distrital

CREDITO LABORAL POR CONCEPTO DE COSTAS EN EL PROCESO QUE SE ADELANTA POR PARTE DEL BANCO CAJA SOCIAL, capital $1´557.100 en 12 cuotas de $129.800

Estas cuotas las consignaría en la cuenta del Banco Agrario a ordenes del juzgado donde se adelanta el proceso del BANCO CAJA SOCIAL

CREDITOS DE TERCERA CLASE

BANCO CAJA SOCIAL, capital $20´149.339 se pagaría a partir del 11 de abril de 2021 en 72 cuotas de $279.852 cada una

Estas cuotas las consignaría en la cuenta del Banco Agrario a órdenes del juzgado donde se adelanta el proceso del BANCO CAJA SOCIAL

CREDITOS DE QUINTA CLASE

OSCAR PULIDO, capital de $30' 000.000 se pagaría a partir del 12 de abril de 2027 en 84 cuotas de $375.142,86 cada una.
Estas cuotas se pagarán en el Banco Agrario o en la cuenta bancaria que dé el acreedor

SANDRA JANETHE GIL SANCHEZ, capital de $35´000.000.00 se pagaría a partir del 12 de abril de 2027 en 84 cuotas de $416.666,67 cada una

Estas cuotas se pagarán en el Banco Agrario o en la cuenta bancaria que dé el acreedor

Una vez hecha la propuesta el conciliador abre la discusión.

NOTARÍA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C.
Leovedis Elías Martínez Durán
Notario Segundo de Bogotá

El apoderado de la Secretaria de Hacienda, Dr. Carlos Remigio pide la palabra y solicita al apoderado de la convocante que el plazo para pagar no sea de 15 y que tampoco solicite el año de gracia. En este momento el conciliador interviene y le dice al apoderado de la convocante que por que no replantea la propuesta de pago, que suspende el año de gracia y que pague las deudas en un plazo máximo de cinco (5) años
Los demás acreedores coadyuvan tanto la petición del apoderado de la Secretaria de Hacienda como la del conciliador
El apoderado de la convocante solicita nuevamente la palabra y manifiesta que su poderdante como ya lo dijo es una señora de más 80 años y en malas condiciones de salud y que es imposible hacer una propuesta diferente porque no sería viable y al comprometerse con otra propuesta sería para quedar mal. Que esta propuesta la había discutido con su poderdante y no es factible cambiarla.

En vista que no hay forma que el apoderado de la convocante haga otra propuesta el conciliador procede a abrir la votación

Acreedor	Derecho de Voto	VOTO
SECRETARIA DE HACIENDA	10.32%	NO
AGENCIAS EN DERECHO BANCO CAJA SOCIAL	1.61%	No asistió
BANCO CAJA SOCIAL	20.84%	No asistió
OSCAR PULIDO CAPITAL	31.02%	SI
SANDRA JANETHE GIL SANCHEZ	36.20%	SI

Votaron por el NO 10.32%
Votaron por el SI 67.22%

NOTARÍA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C.
Leovedis Elías Martínez Durán
Notario Segundo de Bogotá

No se presentaron impugnaciones al presente acuerdo.
Se anexa hoja de asistencia para que haga parte de la presente acta
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada a las 12:30 a .m. del 9 DE abril de 2019 y se firma por el conciliador y el apoderada de la convocante, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 550 del C. G. del P.

El Conciliador,

CARLOS SILVA ALDANA

El apoderado del Convocante,

Alexander Duque Acevedo
c.c. No. 79.561.506
T.P. No. 79.561506 del C.S. de la J.

10 06 AGO 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.° 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **055 2013 00384** 00

Obre en autos la manifestación junto con los anexos allegados por el Conciliador Carlos Alfonso Silva Aldana (fls. 236 a 243), y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Ahora, ccomoquiera que se comunicó acuerdo de pago de que trata el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante contenido en el artículo 531 y subsiguientes del Código General del Proceso celebrado por la aquí demandada, en consecuencia, bajo el amparo del artículo 555 *ejusdem*, el presente asunto **continuará suspendido** hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del referido acuerdo.

Por lo tanto, ofíciese informando esta decisión, igualmente solicítese que una vez se proceda con dicha verificación, sea comunicada al despacho. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 3 de septiembre de 2021
Por anotación en estado n. ° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ